



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Risaralda

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

OFICIO S219-862 (TUT.066-2016)

Pereira, 23 de febrero de 2016

Doctor

MARIA CLAUDIA VIVA ROJAS

Directora

Unidad de Carrera de la Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 N. 7-65 Palacio de Justicia
Bogotá

Respetada Doctora

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE, auto de la fecha, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, con ponencia del Magistrado JORGE ISAAC POSADA HERNANDEZ, por medio del cual se admitió la acción de TUTELA instaurada por EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA contra la Unidad de Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vinculado Sala Administrativa Superior y Seccional Risaralda; de igual forma se vinculó a todas las personas que se inscribieron para la convocatoria N. 20 adelantada por la Rama Judicial, a fin de proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales, para que a través de su página web, informe a todos los inscritos, que si estiman pertinente pueden pronunciarse al respecto, para lo cual se le concede tres días, actuación que debe ser informada a esta Sala. Se ordenó acumular la presente acción al radicado 2016-066 por tratarse de los mismos derechos

Se le concedió a los accionados y vinculados el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y adjunten las pruebas que pretenden hacer valer.

Se anexa copia del auto y de la solicitud de tutela.

Cordialmente,

MARIA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ

Secretaria

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
CALLE 100 N. 100-15
Luzern, Suiza

REMITENTE
Nombre Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - SECRETARIA SA
INSTRUM.
Dirección:Palacio de Justicia, Tor
Piso 6
Ciudad:PEREIRA, RISARALDA

Departamento:RISARALDA
Código Postal:660003244
Envío:RNS29274828CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
MARIA CLAUDIA VIVA ROJAS
DIRECTORA UNIDAD DE CARRER
Dirección: CALLE 12 NO. 7-65

Ciudad:BOGOTA D.C.

Destinatario: BOGOTA D.C.

Código Postal:111711204

Fecha Admisión:
24/02/2016 15:36:50

El contenido de este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a leyes de protección de datos personales. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información.

76 FEB 2016

CONFESIONADO

EXT 16-2024
f-9

Señores (a):
Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA**
E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos, por haber presentado una solicitud ante la citada dependencia administrativa, sin haber recibido respuesta.

HECHOS

PRIMERO: Hago parte de los concursantes que han venido adelantando las distintas etapas previstas dentro de la Convocatoria No. 20 adelantada dentro de la Rama Judicial del Poder Público, que tiene como fin proveer los cargos de Jueces Civiles del Circuito que conocen Procesos Laborales.

SEGUNDO: La Convocatoria No. 20, donde el inicio de su trámite data de principios del año 2012, ha venido desarrollando sus etapas, que incluyen examen de conocimiento, curso inicial de formación judicial, prueba sicotécnica, lo cual permitió que se publicara la **RESOLUCIÓN No. CJRES15-239** de Septiembre 10 de 2015 "Por medio de la cual se publican los resultados de la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012".

TERCERO: La fijación para notificación del mencionado acto administrativo (Resolución No. CJRES15-239) se dio el día 11 de Septiembre de 2015 y por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales empezó a contar el término de diez (10) días para presentar recurso de reposición en contra del acto de la administración, tal como se estableció en su artículo 3º: "Contra los resultados individuales procede recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de ésta Resolución.

CUARTO: Dentro del término establecido en la mencionada Resolución, presenté ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, recurso de reposición en contra de su contenido.

QUINTO: A la fecha han transcurrido más de cuatro (4) meses de vencido el término para la interposición de recurso de reposición, sin que se hubieren resuelto los recursos.

SEXTO: Con ocasión de otra acción de tutela interpuesta por un compañero, la Directora de la Unidad de Carrera informó que la decisión de los aludidos recursos sería

aproximadamente el 2 de diciembre de 2015, siempre que no fuera necesaria la práctica de pruebas o la intervención de las universidades accionadas, desconozco si esto último fue necesario dado el completo mutismo de la tutelada, pero lo cierto es que ya ha transcurrido un lapso temporal más que considerable desde la interposición de los recursos para la realización de los anteriores actos y a la fecha no se han desatado.

SÉPTIMO: Este devenir cronológico, muestra que actualmente se está vulnerando el derecho al DEBIDO PROCESO y el de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, el primero porque la acciónada me generó una expectativa legítima de que los recursos se desatarían a más tardar en diciembre de 2015 pero no lo hizo, desconocimiento de términos que vulnera esta garantía fundamental que invoco y, el segundo, porque con la demora en la resolución de recursos se ha retardado injustificadamente la expedición del REGISTRO DE ELEGIBLES cuando es claro que según el acuerdo PSA12-9135 del 12 de enero de 2012 el registro se crea:

"7. REGISTRO DE ELEGIBLES
7.1. Registro:

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se procederá a conformar el correspondiente Registro Nacional de Elegibles, y las inscripciones en él se harán según orden descendente de puntajes por la correspondiente categoría de cargo y especialidad. La inscripción individual en el mismo se computará a partir del primer día en que se oferte la primera opción de sede."

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO

El debido proceso se encuentra contemplado por el artículo 29 de la Constitución Política y fue estudiado por la Corte Constitucional en la sentencia C-154-04 donde dijo que entre las garantías mínimas objeto de protección se encuentran: (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; **(v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto,** (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra)

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

Se encuentra desarrollado por el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política que establece como derecho de todo ciudadano "Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad." En sentencia SU-339-11 la Corte constitucional estudió una paralización del proceso de selección del Director Ejecutivo de Administración Judicial y concluyó que ésta afectaba los derechos fundamentales de los participantes:

"En otras palabras, ninguno de los aspirantes puede alegar ser titular de un derecho subjetivo a ser nominado Director Ejecutivo de Administración Judicial, pero todos los que reúnan los requisitos tenían derecho a que el

proceso de selección culminara y finalmente el cargo público fuera provisto. En esa medida la paralización del procedimiento de selección afectó el derecho de acceso a los cargos públicos de los participantes, pues quedó en suspenso la provisión del cargo.

Tal estado de cosas no sólo supuso una afectación de los derechos fundamentales de aquellos participantes que reunían los requisitos necesarios para ocupar el cargo sino que repercutió de manera negativa en la Administración de la Rama Judicial pues la Dirección ejecutiva ha permanecido en interinidad desde entonces, pese a las importantes funciones que corresponden a este cargo".

De ese modo, al no haberse desatado los recursos y no haberse conformado la lista de elegibles, pasados ya casi 6 meses desde su interposición por una ineficiencia y desidia inexplicable desde todo punto de vista, se está obstaculizando mi derecho fundamental de acceder al cargo de JUEZ DEL CIRCUITO al que aspiré y además supere con éxito en sus varias etapas.

PROCEDENCIA

La acción de tutela se establece por nuestra Normatividad Suprema en su Artículo 86, como el mecanismo que tiene toda persona para demandar de los jueces de la República "... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...".

En consecuencia, es procedente la presente acción de tutela, como mecanismo de protección de mis derechos fundamentales constitucionales.

PETICIÓN

PRIMERO.- AMPARAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS que se encuentran actualmente vulnerados por la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien no ha procedido a dar respuesta y resolver los recursos de reposición interpuestos en término, a pesar de haber transcurrido un término más que prudente y legal, lo que ha dilatado la expedición del registro de elegibles.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenar a las accionadas y en especial a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que en el **término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas**, procedan a resolver los recursos propuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-239 de Septiembre 10 de 2015 y proceda en ese mismo término a expedir el REGISTRO DE ELEGIBLES respectivo.

PROCEDIMIENTO

Désele a la petición formulada, el trámite previsto en el D11ecretos 2591 de 1991.

PRUEBAS

Téngase como pruebas de los hechos que sustentan la petición, los siguientes documentos:

- Resolución No. CJRES15-239 de Septiembre 10 de 2015.
- Constancia de fijación de la Resolución No. CJRES15-239 de Septiembre 10 de 2015 para su notificación.
- Cronograma de actividades de la Convocatoria N° 020 firmado por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a esta petición, no se ha instaurado ninguna otra acción que tenga por fundamento los mismos hechos y derechos que la sustentan.

NOTIFICACIONES

Accionante: Palacio de Justicia Torre C of. 204 Pereira.
Calle 48 N° 19-200 casa 147, Conjunto Residencial Andalucía, Pereira.
Cel. 3116217912.
Email: epdi0820@hotmail.com

Accionada: Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Calle 12 No. 7 – 65. Bogotá D.C.

Atentamente,



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
C.C. 24.397.506 de Ansermá Caldas



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-239
(Septiembre 10 de 2015)**

"Por medio de la cual se publican los resultados de la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

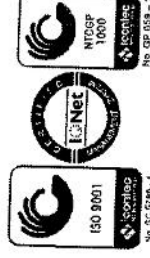
Mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó al concurso de méritos, en la modalidad de curso-concurso, para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Según los términos de la convocatoria, la Etapa de Selección comprende la Fase I – Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las tres pruebas de conocimientos, continuaron en la Fase II del curso concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Adicional a lo anterior, los aspirantes que fueron exonerados del Curso de Formación Judicial y quienes obtuvieron un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continúan en el proceso de selección y los puntajes de los factores de la etapa clasificatoria, deberán ser publicados a efectos de conformar e integrar el Registro de Elegibles.



Hoja No. 3 Resolución CJRES15. "Por medio de la cual se publican los resultados de la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Publicar, los resultados obtenidos por los aspirantes en la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos, en la modalidad de curso-concurso, para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012, así:
Ver anexo PDF

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese a través del portal web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3º: Contra los resultados individuales procede recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la desijación de ésta Resolución.

ARTÍCULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UAC-JM/CV/IAPO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 11 de septiembre de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación, las Resoluciones Nos. CJRES15-144 de junio 5 de 2015, CJRES15-232, CJRES15-233, CJRES15-234, CJRES15-235 de 8 de septiembre de 2015, CJRES15-236 de 9 de septiembre de 2015, CJRES15-241 de Recursos de Reposición y la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, por medio de las cuales se resuelven la Etapa Clasificatoria de la Convocatoria 20.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR



Calle 12 No. 7 65 Commutador 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2

Cronograma de Actividades de la Convocatoria N° 20		
Actividad	Descripción	Término de Duración
Fijación y Desfijación de la Resolución CJRES15-239	Por cinco (5) días	A partir del 11 y hasta el 17 de Septiembre de 2015
Término para Interposición de Recursos de Reposición en contra de la Resolución CJRES15-239	De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución CJRES15-239	Desde el 18 de Septiembre y hasta 01 de Octubre de 2015
Resolución de recursos Interpuestos	Dos meses de conformidad con el Art. 26 de la Ley 1437 de 2011	01 de Diciembre de 2015
Integración del Registro de Elegibles	Diciembre de 2015	

Finalmente es importante precisar que el plazo establecido para la resolución de los recursos es susceptible de modificaciones en razón a la cantidad de los que se interpongan, así como de si se requiere práctica de pruebas o la intervención de las Universidades Nacional de Colombia y/o de Pamplona, para la resolución de los mismos y de las demás contingencias que se desarrollen dentro del curso normal del concurso de méritos.

0

Anexos

- Resolución CJRES15-239 del 10 de Septiembre de 2015.
- Constancia de Fijación y Desfijación de la Resolución CJRES15-239 del 10 de Septiembre de 2015.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

Se anexa lo enunciado

UACJUNIVRUMCUCCTR

0

